

Las propuestas, observaciones o sugerencias remitidas por **Comunidad Propietarios Zona Residencial Ciudadcampo**, incluyen datos de carácter personal para los que no se ha remitido un consentimiento expreso para la publicación de los mismos. Por ello, con el fin de cumplir del Reglamento Europeo de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dichas propuestas, observaciones o sugerencias no pueden publicarse íntegramente, reproduciéndose a continuación un resumen del escrito presentado. No obstante, el contenido del escrito ha sido tenido en cuenta en el análisis de las propuestas que se hayan en el apéndice del anejo de Participación pública.

Resumen del escrito presentado por: Comunidad Propietarios Zona Residencial Ciudadcampo

Consideraciones específicas sobre aguas subterráneas

Perímetros de protección demasiado grandes en la MSBT 030.010. No está justificada la propuesta de zonas de restricción en las masas, 030.011 y 030.012. No poner restricciones en las zonas b) del art.35.1

En la MSBT 030.010, para los perímetros de protección solo debería comprender las zonas a una distancia de 2 km de las captaciones de sistemas generales y locales, ya que no se aprecian descensos piezométricos.

No se aprecia justificación, a partir de la evolución piezométrica, para justificar la necesidad de zonas de restricción de usos en las masas Madrid: Guadarrama-Manzanares y Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama. En estas zonificaciones de las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, no poner restricciones en las zonas en verde (Zonas donde sólo se otorgarán concesiones para abastecimiento de población, usos agrarios y usos industriales) y modificar los límites de las mismas en las MSBT 030.011 y 030.012.

Normativa

Artículo 35, propuesta de excepción para urbanizaciones antiguas en zona de restricciones en Madrid

Que se contemple una excepción en las zonas de restricciones, específicamente el acuífero detrítico de Madrid, para las urbanizaciones con antiguos derechos y que no se les obligue a unirse a redes supramunicipales.

Artículo 23, en relación a los plazos concesionales, propuesta de eliminación

No consideran justificados los plazos concesionales señalados en el artículo 23 normativa propuesta, considerando además que por ser breves en algunos casos, conllevarán una burocratización y alargamiento en la tramitación de los expedientes de concesión.

Artículo 9, en relación a la denominación de los usos, propuesta de modificación

En el orden de preferencia, se propone sustituir “abastecimiento humano” por “abastecimiento de población y usos urbanos incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal”.

Apéndice 17 de la Normativa, en relación a la valoración de daños al DPH, propuesta de modificación

La valoración del coste de los daños por extracciones abusivas debe hacerse con los costes de escasez entendidos, como ordena la DMA, como el coste de las oportunidades a las que se renuncia cuando un recurso escaso se asigna un uso en lugar de a otro y no con costes de captación y distribución.

Los volúmenes de aguas subterráneas extraídos sin concesión ni autorización deben ser los de agua consumida (diferencia entre la servida y los retornos que se produzcan).